



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF : APLICA SANCION DE MULTA A
PRICEWATERHOUSECOOPERS
CONSULTORES, AUDITORES
Y COMPAÑÍA LIMITADA.**

SANTIAGO 29 DIC 2010

RESOLUCION EXENTA N° 7 0 3

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letras a), d), e) y k) y 28 de D.L.N° 3.538, de 1980; artículos 55, 56 y 60 del D.S. de Hacienda N° 587, de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas; y en la Circular N° 1.441 sobre Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros,

CONSIDERANDO:

1) Que, en los informes de auditoría y de control interno emitido por la sociedad auditora PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Ltda. sobre los Estados Financieros de la sociedad ACE Seguros S.A. por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2004 al 2009, no realizó observaciones acerca de diferencias en la constitución de la reserva catastrófica de terremoto; al contrario, se concluye que dichos estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ACE Seguros S.A., de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) Que, atendido un cambio en los contratos de reaseguros en el año 2004 de ACE Seguros S.A., se generó para la aseguradora la obligación de constituir mayor reserva catastrófica de terremoto por U\$ 1.650.000, lo que no fue detectado por la sociedad auditora en ese ejercicio ni en los posteriores hasta el ejercicio 2009. El trabajo de auditoría efectuado por la sociedad auditora fue insuficiente para detectar la subvalorización de la reserva catastrófica de terremoto, que presentó la compañía ACE Seguros S.A. durante los años 2004 al 2009, lo que afectó en forma significativa la presentación de los estados financieros de la aseguradora para todos esos períodos.

3) Que, los procedimientos de auditoría realizados por la sociedad auditora para los períodos en revisión no incluyeron pruebas sustantivas, por cuanto el cálculo detallado de la reserva catastrófica de terremoto se habría efectuado en el ejercicio 2004 y, de acuerdo a procedimientos de auditoría establecidos para los años posteriores y hasta el 2009, se limitaron a constatar que no se presentaran cambios en los contratos de reaseguros y parámetros de cálculo, procedimiento que no fue eficiente ni tampoco suficiente para validar las afirmaciones sobre razonabilidad que contienen los estados financieros.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Que, el trabajo de auditoria efectuado sobre las reservas técnicas, que incluye la reserva catastrófica de terremoto, de los ejercicios 2004 al 2009, fue insuficiente, atendido que no se examinó con el máximo de diligencia si las operaciones realizadas por la aseguradora estaban razonablemente reflejadas en los estados financieros, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 55 del D.S. N° 587; no utilizó técnicas y procedimientos de auditoría que garantizaran que el examen que se realizó a los estados financieros fuera confiable y adecuado y proporcionara elementos válidos y suficientes que sustenten el contenido del dictamen, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 587; y no cumple con las instrucciones impartidas en Circular N° 1.441 que Establece Normas Mínimas de Auditoria Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros, por cuanto debe verificarse que las reservas técnicas deben constituirse conforme las instrucciones que sobre esta materia ha entregado esta Superintendencia, no limitándose sólo a revisar las metodologías de cálculo sino que, además, se requiere efectúen validaciones de la información utilizada en el cálculo, condición que no se cumplió en los años revisados.

5) Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 341 de fecha 14.10.2010 formuló cargos a PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Ltda. por las infracciones señaladas en los párrafos anteriores.

6) Que, en los descargos presentados por la sociedad auditora se reconoce la insuficiencia reflejada en la contabilidad de ACE y que ésta no fue detectada por sus procedimientos de auditoría, como consecuencia de un error involuntario cometido en el origen, respecto de la apreciación de las condiciones contractuales de reaseguros modificadas el año 2004 y que afectó este ejercicio y los siguientes.

7) Que, en los descargos formulados por la sociedad auditora no se aportan antecedentes distintos a los ya conocidos, que sirvan para desvirtuar la responsabilidad en los hechos descritos.

RESUELVO:

1) Aplíquese a PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada la sanción de multa de 350 Unidades de Fomento, por la infracción cometida.

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 de DL 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

A circular official stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros, Chile. The text around the perimeter reads 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' at the top and 'CHILE' at the bottom. In the center, the word 'Superintendente' is printed.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl